



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

Veinticinco de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1595
RADICADO N° 2019-00391-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte actora, mediante memorial radicado el 7 de septiembre del corriente, solicitó coadyuvada por la parte pasiva, la terminación del presente asunto, por pago total de la obligación en la suma de \$2.354.445, dineros que fueron entregados con abono a cuenta de COTRAFA el 08 de septiembre de 2.020, tal como se aprecia en la transacción aprobada por el Banco y que se anexa.

En consecuencia, teniendo en cuenta que ya se cumplió con la entrega de dineros a la parte actora, con los cuales, según memorial de terminación, se da pago total a la obligación a cargo de la parte pasiva, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo, con sentencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. En tal sentido, oficiar al Cajero pagador del demandado, para que proceda con la cancelación del embargo de salarios.

TERCERO: En caso de existir dineros consignados a favor del presente asunto, estos serán devueltos a la parte pasiva, en la forma que le fueron retenidos.

CUARTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C. G. del P.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

QUINTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1009/2019/00391/00
25 de noviembre de 2.020

Señores
SMALL PRINT S.A.S.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA DESEMBARGO
RADICADO: 05360400300120190039100
DEMANDANTE: COOP. FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901.176-3
DEMANDADO: JOHN ELMER BEDOYA MORALES C.C. 1.036.780.296

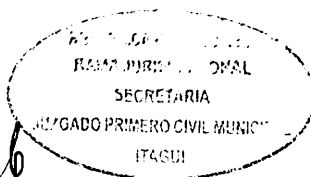
Respetados señores,

Me permito comunicarles que se decretó el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO que pesa sobre el salario y demás prestaciones sociales del demandado de la referencia.

Dicho embargo le fue comunicado mediante oficio No. 1129 del 4 de junio de 2.019.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,



ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria